

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-202100172-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION N°203

Santiago de Cali, once (11) de marzo de Dos Mil Veintidos.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que mediante auto N° 628 del 26 de octubre de 2021, se requirió a la parte demandante para que aportara dirección de notificación de la señora **AMPARO CASTAÑO DE MARIN** identificada con c.c. 29.684.214, con el fin de continuar con el trámite del proceso, no obstante a la fecha no obra en el expediente respuesta a dicho requerimiento, dado lo anterior, se requerirá por segunda vez a la parte activa de esta litis con el fin de proceder a la notificación, y en caso de desconocer la misma realice manifestación conforme lo establece el artículo 29 del C.P.T.yS.S.

*“Artículo 29. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado
Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.”*

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora, para que se sirva aportar la dirección electrónica o física de la señora **AMPARO CASTAÑO DE MARIN** identificada con c.c. 29.684.214, y en caso de desconocer la misma realice manifestación conforme lo establece el artículo 29 del C.P.T.yS.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



florezabogados@hotmail.com

Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e53402f4d81f8e403505da9ae006f75672a50e9e99f1203d187a9f72a864aa**
Documento generado en 11/03/2022 12:04:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**